

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL NUMERAL 218 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, SAMANTA FLORES ADAME, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO, ANDREA VILLANUEVA CANO Y EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Mayela del Carmen Salas Sáenz, Samanta Flores Adame, Ana Belinda Hurtado Marín, Ernesto Núñez Aguilar, Mónica Estela Valdez Pulido y Andrea Villanueva Cano, diputadas y diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se adiciona el numeral 218 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, lo que se hace al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fraude es una acción contraria a la verdad y a la legalidad, en perjuicio del patrimonio de las personas, resulta un hecho conocido que en nuestra sociedad siempre hay un cónyuge o concubino que por su posición en la relación amasa más riqueza en un matrimonio o concubinato por lo que al ir en aumento los divorcios crece la importancia de ir acotando las brechas de desigualdad y abuso que en la práctica se dan por parte de uno de los cónyuges o concubino, quien por su posición en la relación, logra crecer su patrimonio, gracias al apoyo que en casa le había brindado el otro cónyuge o concubino, en cambio el cónyuge que se dedicó preponderantemente a las actividades del hogar o tuvo una doble jornada, lo que provocó un detrimento de sus posibilidades de desarrollarse con igual tiempo, intensidad y diligencia en una actividad en el mercado laboral convencional, y por las diferencias de pareja termina la relación en un divorcio o ruptura en el caso del concubinato, con una repartición injusta sobre los bienes que se formaron dentro del matrimonio, o simplemente sin repartición, porque se hace ver que se menoscabo, que se enajeno, se perdió o dilapidaron los bienes y no hay bienes que dividir, para evitar ello, es que se propone la presente iniciativa el sancionar el fraude familiar ya que el saber que se puede incurrir en un hecho que la ley señale como delito lo que trae apareja una sanción eso puede evitar o disminuir estos actos fraudulentos que lastiman al cónyuge y/o concubino de una relación que se dedicó preponderantemente a las labores del

hogar y que en caso de existir hijos, se ven afectados estos también, e incluso para cobrar una pensión alimenticia y evitar su cobro el deudor alimentista se declara con simulación de actos insolvente en bienes e ingresos.

La presente iniciativa su propósito es de que en el supuesto de la ruptura de los lazos de matrimonio o concubinato, se pueda garantizar una repartición justa ha aquel cónyuge o concubino que apoyo desde casa o que realizo doble jornada laboral, que la repartición sea equitativa para ambos, y con ello fortalecer el espíritu del legislador al crear la figura de una indemnización de hasta el cincuenta por ciento de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, figura que la plasmo en el numeral 258 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien se consiga el garantizar la pensión alimenticia de quienes tengan derecho, que si bien es cierto la propuesta es en materia penal, lo cierto es que es donde se prevé una pena se puede lograr en el ánimo de la persona la disuasión a cometer el delito, además protege.

Las y los legisladores debemos establecer los mecanismos auxiliares para la satisfacción de una repartición justa de los bienes que se hayan obtenido dentro del matrimonio o concubinato o garantizar que haya bienes para asegurar una pensión alimenticia, por ello, insistimos en la necesidad de establecer en el Código penal la figura de fraude familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que nos permitimos someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona el numeral 218 bis del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 218 bis. Fraude familiar, al que en detrimento de la sociedad conyugal, o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte ceda, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, se le aplicará sanción de tres a seis años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán

de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a 07 de julio de 2023.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Dip. Samanta Flores Adame

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Dip. Andrea Villanueva Cano

